

# PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR  
REPÚBLICA ARGENTINA

## LEGISLADORES

Nº 501

PERÍODO LEGISLATIVO 2013

**EXTRACTO** DICTAMEN DE COMISIÓN Nº 4 Y 1 EN MAYORÍA S/AS. Nº 159/13  
(B. P.S.P. PROY. DE LEY CREANDO EL FONDO PROVINCIAL DE MUSEOS), ACONSE-  
JANDO SU SANCIÓN.

---

---

---

---

---

---

---

---

Entró en la Sesión de: 21 NOV 2013

Girado a la Comisión Nº: P/R Ley Sancionada

Orden del día Nº: \_\_\_\_\_

---

---

502/13 (Prop)

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR  
SANCIONA CON FUERZA DE LEY:**

**Artículo 1°.-** Sustitúyese el punto 10, del artículo 9°, Capítulo I, de la Ley provincial 440, por el siguiente texto:

**"10- DIRECCIÓN PROVINCIAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE**

- a) inscripción de Empresas al Registro Provincial de Transporte de pasajeros y cargas terrestres, (Decreto Provincial N° 2429/93), el equivalente a treinta (30) litros de Nafta Súper por trámite;
- b) altas y renovación de habilitación de vehículos afectados al Transporte de Cargas, el equivalente a noventa (90) litros de Nafta Súper;
- c) altas y renovación de habilitación de vehículos afectados al Transporte de Pasajeros, el equivalente a ochenta (80) litros de Nafta Súper;
- d) autorizaciones, homologaciones de tarifas, constancias y renovaciones de salidas por documentación en trámite, el equivalente a treinta (30) litros de Nafta Súper;
- e) autenticaciones de firmas y certificaciones de documentación para la C.N.R.T., el equivalente a treinta (30) litros de Nafta Súper;
- f) permisos de salidas ocasionales de la provincia en virtud de acuerdo regional e internacional, el equivalente a treinta (30) litros de Nafta Súper por permiso;
- g) constancias y certificados requeridos por los operadores transportistas, el equivalente a diez (10) litros de Nafta Súper; y
- h) por cada fotocopia simple suministrada a requerimiento de los interesados, el equivalente a un (1) litros de Nafta Súper."

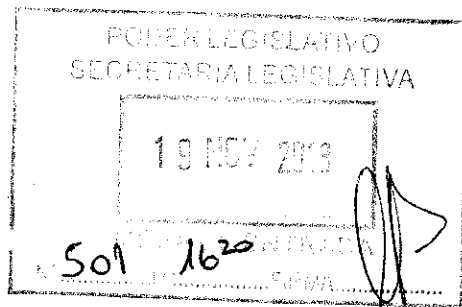
**Artículo 2°.-** Las disposiciones de la presente ley entrarán en vigencia a partir del día siguiente a su publicación.

**Artículo 3°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.





Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
PODER LEGISLATIVO



M. 501 / 13

"2013 - Año del Bicentenario de la Asamblea  
General Constituyente 1813"



S/Asunto N° 159/13

### DICTAMEN DE COMISION N° 4 y 1 EN MAYORIA

#### CAMARA LEGISLATIVA:

La Comisión N° 4 de Educación, Cultura, Medio ambiente, Ciencia y Tecnología y la Comisión N° 1 de Legislación General, Peticiones Poderes y Reglamentos, Asuntos Constitucionales, Municipales y Comunales han considerado el Asunto N° 159/13 Bloque P.S.P. proyecto de Ley creando el Fondo Provincial de Museos; y en mayoría, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su sanción.-

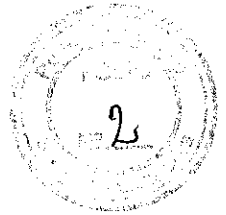
SALA DE COMISION 14 DE NOVIEMBRE DEL 2013.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich de Sur son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
PODER LEGISLATIVO

"2013 - Año del Bicentenario de la Asamblea  
General Constituyente 1813"



**S/ Asunto N° 159/13**

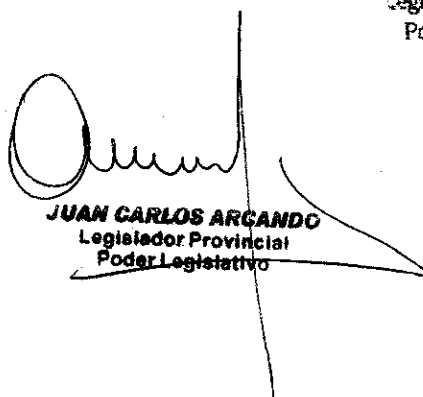
**DICTAMEN DE COMISION N° 4**


**EN MAYORIA**


**CAMARA LEGISLATIVA:**


La Comisión N° 4 de Educación, Cultura, Medio Ambiente, Ciencia y Tecnología ha considerado el Asunto N° 159/13 Bloque P.S.P proyecto de Ley creando el Fondo Provincial de Museos; y en mayoría, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su sanción.-

**SALA DE COMISION, 04 de Septiembre de 2.013**

  
**JUAN CARLOS ARCANDO**  
Legislador Provincial  
Poder Legislativo

  
**Damián LÖFFLER**  
Legislador Provincial  
Poder Legislativo

  
**Amanda Ruth DEL CORRO**  
Legisladora Provincial  
Poder Legislativo

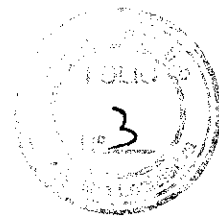
  
**Pablo Daniel BLANCO**  
Legislador Provincial  
Poder Legislativo

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich de Sur son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
PODER LEGISLATIVO

"2013 - Año del Bicentenario de la Asamblea  
General Constituyente 1813"




S/ Asunto N° 159/13

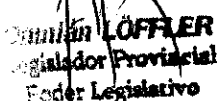
## FUNDAMENTOS

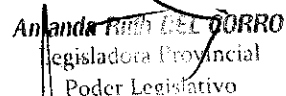
Señor Presidente:

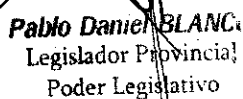
Los fundamentos de este proyecto serán expuestos en Cámara  
por el miembro informante.

SALA DE COMISION, 04 de Septiembre de 2.013

  
**JUAN CARLOS ARCANDO**  
Legislador Provincial  
Poder Legislativo

  
**Sebastián LÖFFLER**  
Legislador Provincial  
Poder Legislativo

  
**Amanda Ruth DEL CORRO**  
legisladora Provincial  
Poder Legislativo

  
**Pablo Daniel BLANCO**  
Legislador Provincial  
Poder Legislativo

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich de Sur son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
PODER LEGISLATIVO

"2013 - Año del Bicentenario de la Asamblea  
General Constituyente 1813"



**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR,  
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**FONDO PROVINCIAL DE MUSEOS**

**ARTICULO 1°.-** Créase el Fondo Provincial de Museos, que se constituirá a partir de la presente ley, y los fondos que la integren tendrán carácter de afectación específica.

**ARTICULO 2°.-** El Fondo estará integrado por:

- a) recursos que se recauden en concepto de entrada a los Museos;
- b) recursos que se recauden en concepto de venta de librería, souvenir y/o de todo otro tipo de artículos que se comercialicen en sus instalaciones y fuera de ellas, que lleven el logo o auspicio o patrocinio de los Museos Provinciales;
- c) la retribución de servicios prestados por los Museos a terceros o todo otro tipo de acciones provenientes u originadas en actividades desarrolladas por los Museos;
- d) las sumas que anualmente se asignen por Ley de Presupuesto General de la Provincia, o en leyes especiales; y
- e) donaciones, aportes voluntarios y fondos que provengan de programas propios, con particulares o acuerdos de colaboración mutua originados con organismos públicos, privados o instituciones provinciales nacionales e internacionales.

**ARTÍCULO 3°.-** Dicho Fondo será destinado exclusivamente a los siguientes fines:

- a) creación de nuevos Museos;
- b) mantenimiento y refacción de los edificios dependientes de la Dirección Provincial de Museos y Patrimonio Cultural dependiente de la Secretaría de

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich de Sur son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
PODER LEGISLATIVO

"2013 - Año del Bicentenario de la Asamblea  
General Constituyente 1813"



Cultura Jefatura de Gabinete;

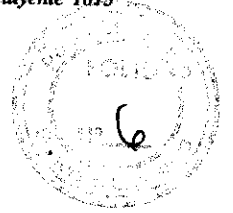
- c) provisión de materiales para el funcionamiento en general de la Dirección Provincial de Museos y Patrimonio Cultural;
- d) adquisición de equipamiento técnico y administrativo destinado al sector de administración de la Dirección Provincial de Museos y Patrimonio Cultural y sus dependencias;
- e) adquisición de bibliografía y equipamiento, destinados a las bibliotecas de los Museos, a los fines de recuperar, registrar, sistematizar y digitalizar la bibliografía y documentación, para responder a las necesidades de información de los cuerpos de investigación y de toda persona interesada en el conocimiento de la historia;
- f) adquisición de equipamiento para las salas de exposición de los Museos;
- g) adquisición de equipamiento para los talleres y laboratorios de los Museos;
- h) capacitación del personal dependiente de la Dirección Provincial de Museos y Patrimonio Cultural;
- i) recuperación en reintegro o adquisición de colecciones, documentos o piezas de valor histórico, antropológico o bibliográfico, a fin de incorporarlo al patrimonio de los Museos;
- j) rescate, restauración y conservación del patrimonio cultural;
- k) organización de muestras temporarias de objetos de interés histórico-antropológico-artístico-cultural, cursos, conferencias, debates o ilustraciones audiovisuales de las distintas especialidades que hacen a la actividad de los Museos;
- l) participación en congresos y reuniones científicas de la especialidad y realización de encuentros nacionales y/o internacionales en el área de competencia de los Museos, a los fines de la capacitación y actualización del personal dependiente de la Dirección Provincial de Museos y Patrimonio Cultural;
- m) apoyo a proyectos de investigación referentes a la materia de competencia

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich de Sur son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
PODER LEGISLATIVO

"2013 - Año del Bicentenario de la Asamblea  
General Constituyente 1813"



- de los Museos;
- n) generación de productos culturales y actividades destinadas a obtener fondos;
  - o) publicación de libros y material didáctico de divulgación de temas regionales, y toda otra especialidad relacionada con las materias propias de los Museos;
  - p) publicidad y promoción, extensión cultural y educativa;
  - q) realización de publicaciones descriptivas o ilustradas de los objetos o elementos depositados en los Museos, como así también de la iconografía de los hombres representativos del acervo local, a los fines de su posterior divulgación; y
  - r) toda iniciativa generada por las Direcciones específicas de los Museos o bien por la Dirección Provincial de Museos y Patrimonio Cultural, tendiente al cumplimiento de sus misiones y funciones.

A los efectos de cumplir con dichos fines, se deberán aplicar las normas legales vigentes en materia de administración financiera y contrataciones en general.

**ARTICULO 4°.-** Dicho Fondo será administrado por la Dirección Provincial de Museos y Patrimonio Cultural, dependiente de la Secretaria de Cultura Jefatura de Gabinete, o la que en el futuro la reemplace.

**ARTÍCULO 5°.-** Los recursos que se mencionan en el artículo 2° de la presente, podrán ser recaudados por la Dirección Provincial de Museos y Patrimonio Cultural, o en quién se delegue dicha facultad por convenio, mediante la ocupación, explotación o uso, sin que ello signifique que los fondos recaudados pierdan la afectación específica.

En este último caso, la Dirección Provincial de Museos y Patrimonio Cultural, podrá afectar del Fondo Permanente de Museos Provinciales, la suma de dinero que corresponda, a fin de hacer frente al pago del canon del contrato administrativo que se celebre a tal fin.

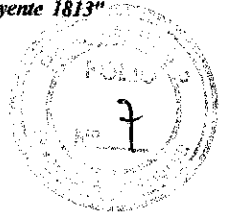
"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich de Sur son y serán Argentinas"





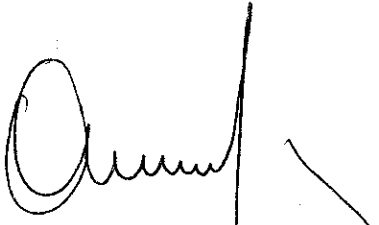
Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
PODER LEGISLATIVO


"2013 - Año del Bicentenario de la Asamblea  
General Constituyente 1813"



**ARTÍCULO 6°.-** Autorízase la apertura de una Cuenta Especial "Fondo Provincial de Museos" en el Banco de Tierra del Fuego.

**ARTÍCULO 7°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

  
**JUAN CARLOS ARCANBO**  
Legislador Provincial  
Poder Legislativo

  
**Julián LÖFFLER**  
Legislador Provincial  
Poder Legislativo

  
**Amanda Ruth CORRO**  
Legisladora Provincial  
Poder Legislativo

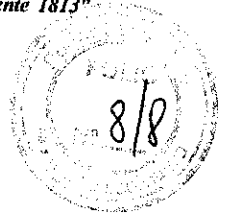
  
**Pablo Daniel BLAIN**  
Legislador Provincial  
Poder Legislativo

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich de Sur son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
PODER LEGISLATIVO

"2013 - Año del Bicentenario de la Asamblea  
General Constituyente 1813"



**S/ Asunto N° 159/13**

**Listado de Firmantes de las Comisión N° 4**

Amanda DEL CORRO:

Laura ROJO:

Susana SIRACUSA:

Pablo BLANCO:

Damián LOFFLER:

Damián LOFFLER  
Legislador Provincial  
Poder Legislativo

Juan ARCANDO:

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich de Sur son y serán Argentinas"